



**ASUNTO: Estado de Alarma**

**Desplazamientos de vehículos de hasta nueve plazas.**

**Estimado/a asociado/a:**

Adjunto se remite la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

En la Disposición Adicional Primera se modifica el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que queda redactado de la siguiente forma:

«El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de **hasta nueve plazas**, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, **respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible** entre los ocupantes.»

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.